

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 57.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 13 del actual lo siguiente: «Las exposiciones pidiendo autorizacion para aplicar el 80 por 100 del producto de las ventas de los bienes de propios á obras públicas de utilidad local ó provincial para que faculta el art. 19 de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, deben dirigirse al Ministerio de Fomento ó á este de la Gobernacion, segun la naturaleza de las obras ú objeto á que se pretenda destinar aquel producto, por estar asi dispuesto en circular de 28 de Noviembre anterior expedida por el Ministerio de Hacienda. Y como se eche de ver que muchos Ayuntamientos en una sola exposicion piden se les autorice para aplicar aquellos fondos á distintas obras, cuyo conocimiento corresponde, ya á Fomento, ya á Gobernacion, ya á distintos negociados de uno ó de otro Ministerio, resultando de aqui que siendo indispensable para expedir la Real orden declaratoria de utilidad y conveniencia de la obra, que cada negociado dé su dictámen, se retrasa la resolucion definitiva del expediente en perjuicio de los intereses locales y provinciales que el Gobierno trata por todos medios de promover: en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que no sufran retraso las solicitudes de esta especie, los Ayuntamientos, al tiempo de pedir la autorizacion, lo hagan por separado para cada clase de obras ú objeto á que traten de destinar el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de propios.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 25 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 58.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla sexta de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia con fecha 19 del actual para establecer paradas públicas en los pueblos de Mataporquera, Villacantid, Espinilla, Villasuso y Entrambasaguas, á D. Ciriaco Garcia del Corral, á D. Lucas Arnaiz, á D. Ramon Arnaiz, á D. Fernando Gutierrez y á D. Isidoro Antonio de Casuso, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen, cuyas paradas se compondrán de los sementales que á continuacion se expresan:

Parada de D. Ciriaco Garcia.

Caballo Babiaca, tordo rodado, diez años, siete cuartas, ocho dedos.

Otro idem Galan, castaño oscuro, lucero prolongado, calzado del pié izquierdo, once años, siete cuartas, cuatro dedos.

Garañon Granadero, negro azabache, siete años, siete cuartas y tres dedos.

Otro id. Aragon, negro azabache, trece años, siete cuartas y un dedo.

Idem de D. Lucas Arnaiz.

Caballo Gallardo, negro morcillo, estrello, calza—

do del pie derecho, seis años, siete cuartas, cinco dedos.

Otro id. Valladolid, castaño-oscuro, calzado de los pies, diez años, siete cuartas y seis dedos.

Garañon Arrogante, negro azabache, trece años, seis cuartas y diez dedos.

Otro id. Aragonés, negro peceño, doce años, seis cuartas y seis dedos.

*Id. de D. Ramon Arnaiz.*

Caballo Tordo, tordo-rodado, once años, siete cuartas y cuatro dedos.

Otro id. Marchante, negro azabache, once años, siete cuartas y ocho dedos.

Garañon Zaragoza, negro peceño, ocho años, siete cuartas y seis dedos.

Otro id. Arrogante, azabache, nueve años, seis cuartas y diez dedos.

Otro id. Galan, azabache, doce años, seis cuartas y nueve dedos.

*Id. de D. Fernando Gutierrez.*

Caballo Niño, tordo plateado, once años, siete cuartas y cuatro dedos.

Otro id. Cordovés, castaño peceño, once años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañon Catalan, tordillo, nueve años, seis cuartas y seis dedos.

Otro id. Arrogante, castaño peceño, doce años, seis cuartas y siete dedos.

*Id. de D. Isidoro Antonio Casuso.*

Caballo Cordobés, tordo rodado, once años, siete cuartas, tres dedos.

Otro id. Andaluz, castaño, diez años, siete cuartas, cuatro dedos.

Garañon Gallardo, castaño peceño, once años y siete cuartas.

Otro id. Arrogante, tordillo, diez años, seis cuartas y once dedos.

Otro id. Capitan, negro peceño, ocho años, seis cuartas y seis dedos.

Otro id. Voluntario, negro morcillo, seis años, seis cuartas y diez dedos.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiéndoles que el servicio de estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 25 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presump-

tos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios, y apruebe los de ingresos, siempre que los recargos á las contribuciones territorial é industrial no excedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demas impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba.

Art. 2.º Cuando los recargos excedieran de las cuotas que determina el artículo anterior, podrán autorizarse provisionalmente por el Gobierno, si á juicio del Consejo de Ministros fuese urgente é importante el objeto. En tal caso dará el Gobierno cuenta á las Cortes para su resolucion en el plazo mas breve.

Art. 3.º Fuera de los casos previstos en los dos artículos que preceden, y cuando se propongan arbitrios sobre artículos comprendidos en el Arancel de Aduanas ó sobre las Rentas estancadas, se someterán previamente á la aprobacion de las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos y los recargos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no excedan del 20 por 100 en la contribucion territorial, y del 25 por 100 en la industrial.

Art. 5.º Tambien se autoriza á las Diputaciones provinciales para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro.

Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos si su cuota es tal que unida á la del presupuesto provincial excede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

Art. 7.º En tal caso, y siempre que se propongan arbitrios sobre artículos del Arancel de Aduanas y Rentas estancadas, las Diputaciones instruirán el oportuno expediente, que remitirán al Gobierno, para que este proceda al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales darán conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de su provincia de los recargos que se autoricen sobre la contribucion territorial é industrial, para cubrir los gastos provinciales y municipales, á fin de comprenderlos y publicarlos unidos á los cupos respectivos de los pueblos, y verificar su recaudacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Par tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 19 de Marzo de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se publique la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autoriza al Gobierno para conceder los perdones que por deudas á pósitos, propios y arbitrios y fondos comunes á los pueblos, soliciten los Ayuntamientos ó particulares con arreglo á la legislación vigente no excediendo de 10,000 rs., ni de 250 fanegas de grano.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para condonar en la misma forma las cantidades procedentes de rescision de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que no excedan de dichas sumas.

Art. 3.º Todas las reclamaciones que excedan de dichas sumas se remitirán á las Córtes, intruidas legalmente.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Públiquesse como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

#### *Juzgado de primera instancia de Santander.*

Las disposiciones del Arancel son la norma fija á que deben ceñirse los funcionarios del orden judicial, y calcadas en una doble base filosófica, señalan la recompensa legítima que estos deben percibir en premio de sus trabajos, al paso que establecen la sólida garantía de que las partes que los requieren, no sufragen otras obvenções que las prescriptas en las reglas de aquel. Someter su tasa á competencia y anunciarse la baja de los derechos señalados cual si fuesen efectos de licitacion y almoneda, sería desprestigiar por capricho individual, el decoro de la clase, enervando el pundonor que la ley ha deseado para los que, ejerciendo tan atendibles funciones, son á la vez los encargados de autorizar los contratos como fieles depositarios de la fé pública; significaría en otro aspecto la ambicion de ocupaciones que les negase la fortuna en esa esfera, ó que no les concedieren las pocas simpatias del convecino; y podría en fin atribuirse á querer buscar en el presente un escudo de inocencia para borrar quizá censurables abusos de lo pasado.

Ejemplar esta conducta en la sola entidad de un

individuo, no es de temerse que llegue á despertar la imitacion en la probidad de sus compañeros de clase; pero bien merece un testimonio de reprobacion y censura de parte del Juez, que mostrándose celoso por el buen nombre de los Escribanos y subalternos que le auxilian en sus funciones, debe protestar contra esos anuncios tan indiscretos como oficiosos, recordando el cumplimiento de las prescripciones del Arancel, las cuales no solo se vician por el interés excesivo como por rebajar el legítimo que en las varias diligencias y contratos tengan señalado los custodios de la fé pública. El amago puede ser el precursor de cometerse la falta, mas si la falta y las infracciones se perpetrasen á la sombra de una oferta generosa, cuya tendencia no se debe á un arranque de caridad, la ley tendria sus reglas y accion bastante la autoridad para corregir el exceso de los infractores. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 19 de Marzo de 1856.—Julian Gonzalez.—Sres. Escribanos de número y dependientes auxiliares de este Juzgado.

#### *Audiencia territorial de Burgos.—Secretaria.*

Hallándose vacante una de las relatorías de la dotacion de este Superior Tribunal por salida á otro destino del que la servía, y debiendo procederse á su provision, conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion para que los letrados que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de 40 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo. Burgos 25 de Marzo de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.

## ANUNCIOS.

#### *Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Leandro Martinez Peña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Florencio Gonzalez Cabanzon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

Se subasta la construccion de un bote para el servicio del Cuerpo de Carabineros, de 22 pies de eslora, 5 y medio de manga y 2 y medio pies puntal, presupuestado en la cantidad de 3,646 reales.

El remate se verificará á las 12 del dia 18 de Abril próximo en el despacho de este Gobierno, bajo las condiciones que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Santander 17 de Marzo de 1856.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

Cumpliendo lo que previene el art. 54 del Reglamento sobre Sociedades anónimas de 17 de Febrero de 1848, se inserta á continuación el Balance de la Compañía del Ferro-carril de Isabel II verificado en 31 de Diciembre último, el cual aprobado en la última Junta general de accionistas, ha sido comprobado y hallado conforme con los asientos de los libros de su referencia. Santander 18 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

**BALANCE de la Sociedad de la Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey, conforme con los libros de Contabilidad de la misma, verificado en 31 de Diciembre de 1855, á saber:**

**ACTIVO.**

<i>Camino de Isabel II</i> , Rs. vn. 37.122,589-50 por las partidas siguientes:			
Pagados en dinero metálico, obligaciones y acciones por obras hechas hasta la fecha.....	Rs. vn. . . . .	35.158,379	13
<i>Gastos generales</i> . Rs. vn. 1,795,574-10 por las partidas siguientes:			
Por diversos gastos causados hasta la fecha, en los cuales se hallan comprendidos los de recaudacion de fondos y centralizacion de ellos segun resulta mas difusamente en los libros. . . . .	395,574	10	
Por pérdida de 28 carpetas provisionales del Gobierno que se han quedado con ellas varios prestamistas al tipo de 50 por 100.....	1.400000		
		<u>1.795,574</u>	10
<i>Intereses</i> . Rs. vn. 170,576-7 por saldo que resulta de esta cuenta, con inclusion de los pagados por préstamos que la Compañía ha tenido que tomar, renovando los pagarés vencidos en varias fechas, y además los suplidos á los Sres. Accionistas por los dividendos.....		170,576	7
<i>Pólvora</i> . Rs. vn. 60 por saldo que resulta en ella hasta el dia.....		60	
			<u>37.122,589</u>
<i>Intereses del Empréstito</i> . Rs. vn.. 7.505,237-17 que hay que satisfacer por las obligaciones emitidas hasta el dia, á cuenta del Empréstito de 50 millones, cuyo pago corresponde hacer por medias anualidades; segun se halla estipulado en el Contrato para la amortizacion del Empréstito; cuya suma, aunque no satisfecha, se aumenta al valor del capital, por estar igualmente aumentada en la cuenta de obligaciones á pagar del Empréstito que consta sentado en este Balance en el pasivo de él.....			7.505,237
<i>Accionistas</i> . Rs. vn. 45.672,300 por saldo que falta recaudar de ellos.....			45.672,300
<i>El Gobierno de S. M.</i> Rs. vn. 39.665,410 por las partidas siguientes:			
Por saldo de su compromiso.....	Rs. vn.....	36.000,000	
Satisfecho á cuenta del convenio de 2 de Abril de 1854 por indemnizaciones y anchura de via, cuya partida aunque se ha de deducir del compromiso adquirido por el Gobierno, está cargada provisionalmente en su cuenta, mientras se hace el arreglo definitivo.....		3.665,410	
			<u>39.665,410</u>
<i>Carpetas provisionales del Gobierno de S. M.</i> Rs. vn. 21.200,000 por las que existen en ellas mismas, y obran en poder de varios prestamistas, como garantía de sus respectivos préstamos.....			21,200,000
<i>El Banco de San Fernando</i> . Rs. vn. 8,698-26 por saldo que resulta contra él.....		8,698	26
<i>Manuel Nieto Mazuelas</i> ..... » 2,596-22 por idem idem.....		2,596	22
<i>José Solano Alvear</i> ..... » 4,155-24 por idem idem.....		4,155	24
<i>El Excmo. Ayuntamiento</i> ..... » 5,484-24 por idem idem.....		5,484	24
<i>José Maria Iztueta</i> ..... » 3,602-20 por idem idem.....		3,602	20
<i>José Maria Aguirre</i> ..... » 293,255-26 por idem idem.....		293,255	26
<i>Efectos á cobrar</i> ..... » 20,000 por uno en poder de D. J. M. Aguirre.....		20,000	
<i>Semprum hermanos</i> ..... » 1,649-22 por saldo á su cargo.....		1,649	22
<i>Barnett y Ellis m/c</i> ..... L. E. 82-5-2 por saldo á su cargo.....		8,226	
<i>Andrés Rodriguez Velez</i> ..... Rs. vn. 1,500 por idem idem.....		1,500	
			<u>151.510,503</u>
			7
<b>PASIVO.</b>			
<i>A obligaciones á pagar del empréstito de 50 millones</i> . Rs. vn. 16.562,850 por saldo de las emitidas hasta el dia.....		16.562,850	
<i>A George Mould</i> . Rs. vn. 2.430241-23 por saldo á su favor en obligaciones y acciones.....		2.430,241	23
<i>A Serra Hermanos</i> . Rs. vn. 1,186-29 por saldo á su favor hasta el dia....		1,186	29
<i>A Victoriano de la Cuesta</i> . Rs. vn. 205,180-11 por saldo á su favor.....		205,180	11
<i>A efectos á pagar</i> . Rs. vn. 12.417,594-12 por saldo de los que hay que pagar en esta ciudad y en Madrid en el año próximo venidero.....		12.417,594	12
<i>A Pedro Lopez Sanna</i> . Rs. vn. 517,450 por saldo á su favor hasta el dia en obligaciones y acciones.....		517,450	
			<u>31.954,505</u>
			7
<b>Total capital social hasta el dia.....</b>	<b>Rs. vn.....</b>	<b>119.576,000</b>	

Santander 31 de Diciembre de 1855.—El Director Gerente, José de Hezeta.